



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-02-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (23-02-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Rodriguez Ramos, David "RODRIGUEZ" (CD Tenerife)
Sanchez Benitez, Luis Miguel "LUISMI" (Málaga CF)
Sierra Perez, Gregorio "GREGO S." (Burgos C.F.)
De La Hoz Lopez, César "C. DE LA HOZ" (Real Oviedo)
Madariaga Susaeta, Ander "MADARIAGA" (SD Eibar)
Pascual Medina, Jorge (SD Eibar)
Amador Silos, Jair "JAIR JR" (Real Zaragoza)
Gonzalez Estrada, Edgar (UD Almería)
Gonzalez Alves, Ruben "RUBÉN" (Córdoba CF)
Ortiz Bernat, Pedro "ORTIZ" (Córdoba CF)
BARZIC GUTIERREZ, MATIA "BARZIC" (CD Eldense)
Zarfino Calandria, Jorge Giovanni "ZARFINO" (CD Castellón)
Marti Salvador, Roger "ROGER MS." (Cádiz CF)
Iborra De La Fuente, Vicente "IBORRA" (Levante UD)
Salinas Moran, Jose "SALINAS" (Elche CF)
Martinez Garcia, Jose Ignacio "NACHO" (FC Cartagena)
Guerrero Romero, Sergio "SERGIO" (FC Cartagena)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LISO LAHOZ, ADRIAN "LISO" (Real Zaragoza)
Langa, Bruno Alberto (UD Almería)
Ruiz Suarez, Jesus "RUIZ" (Racing Club Ferrol)
Morcillo Conesa, Jon "MORCI" (Albacete Balompié)
Garcia Raja, Víctor "VICTOR GARCIA" (CD Eldense)
Cuñat Campos, Pablo "CUÑAT" (FC Cartagena)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ortuño Martínez, Juan Tomás "JUANTO" (CD Eldense)
Martin Camuñas, Jorge "MARTIN" (SD Huesca)
Jimenez Lopez, Daniel "D. JIMENEZ" (SD Huesca)
Lozano Lluch, Sergio (Levante UD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Rivas Margalef, Juan De Dios "JUANDE" (CD Tenerife)
Lobete Cienfuegos, Julen "LOBETE" (Málaga CF)
Arambarri Murua, Aritz "ARAMBARRI" (SD Eibar)
Ntambue Kayumba Girones, Loic Williams (Granada CF)
Lama Maroto, Manuel "LAMA" (Granada CF)
Soberon Gutierrez, Mario (Real Zaragoza)
Serrano Galdeano, Nicolas "NICO SERRANO" (Real Sporting de Gijón)
Sanz Catalan, Alvaro "ALVARO SANZ" (Racing Club Ferrol)
Carracedo Garcia, Christian "CHRISTIAN" (Córdoba CF)
Sintes Egea, Xavier "SINTES" (Córdoba CF)
VILLARES YAÑEZ, DIEGO "VILLARES" (RC Deportivo)
Loureiro Ameijenda, Miguel "LOUREIRO" (SD Huesca)
Sierva Moreno, Oscar (SD Huesca)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Affengruber, David Leopold (Elche CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Mellot, Jeremy "MELLOT" (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Miguel, Florian Jeremie "FLORIAN MIGUEL" (Burgos C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Nolascoain Esnal, Peru "NOLASKOAIN" (SD Eibar)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Montero Rubio, Francisco Javier (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Maras, Nikola "MARAS" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Fernandes Melo, Kaiky "KAIKY" (UD Almería)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
De La Fuente Barquilla, Adrian "DE LA FUENTE" (Levante UD)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Villar Del Fraile, Gonzalo "G. VILLAR" (Granada CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Molina Martinez, Juan Diego "STOICHKOV" (Granada CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Buñuel Redrado, Aitor "AITOR BUÑUEL" (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Marchan Vidal, Raimon (Albacete Balompié)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
DADIE IZAGUIRRE, ALBERTO "DADIE" (CD Mirandés)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cervera Diaz, Alvaro "CERVERA" (CD Tenerife)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ramirez Medina, Miguel A "RAMIREZ" (Real Zaragoza)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Granada CF

Vistas las alegaciones aportadas por el Granada. C.F. respecto a la expulsión impuesta en el minuto 36 del encuentro al jugador D. Gonzalo Villar del Fraile, este Comité de Disciplina considera:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que los hechos que motivaron la expulsión del referido jugador no se produjeron de la forma que se describen en el acta arbitral. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada expulsión.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes aspectos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador expulsado no cometiera la acción recogida en el acta. Por el contrario, el visionado de la prueba videográfica aportada por el Granada C.F. muestra cómo el jugador D. Gonzalo Villar del Fraile termina su acción arrollando violentamente a un adversario

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de dejar sin efecto la citada expulsión, considerando este órgano disciplinario que los hechos descritos en el acta arbitral, que han sido objeto de controversia, son subsumibles en el tipo sancionador del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF y, por ende, merecedores de la sanción mínima de suspensión por un partido prevista en el propio precepto, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52.